

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y LA EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP.

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación interinstitucional, por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, con RUC N° 1360002170001 legalmente representada por el señor **DR. MARCO TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, Ph. D.**, en calidad de **RECTOR DE LA ULEAM**, con cédula de ciudadanía N° 130550195-7, cuyos documentos se adjuntan al presente convenio a quien para efectos del presente instrumento se le denominará **“ULEAM”**; por otra parte el **ING. ARMANDO RENÉ ANCHUNDIA CARRASCO, M. Sc.** con cédula de ciudadanía N° 131007680-5 en calidad de Gerente General de la **EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP** con RUC N° 13900886190001, conforme se justifica con nombramiento de fecha 17 de febrero de 2023 (adjunto) y a quien en adelante se le denominará **“ULEAM-EP”**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan a quien en adelante y para efectos de este convenio, los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

“LAS PARTES” libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BASE LEGAL.-

1.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.- 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo

ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

“Art. 39.- Actividades económico productivas en las instituciones de educación superior.- Las actividades económicas, productivas o comerciales que realicen las instituciones de educación superior, que sean ajenas al proceso académico y a la gestión universitaria, no se beneficiarán del régimen de exoneraciones o exenciones tributarias ni de exclusividad en el ejercicio de tales actividades. Los recursos obtenidos de dichas actividades formarán parte del patrimonio de las instituciones...”;

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

2.3 La LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS, señala:

Art. 5.- CONSTITUCION Y JURISDICCION. - La creación de empresas públicas se hará:

“(…) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por

el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento...”;

Art. 35.- CAPACIDAD ASOCIATIVA.- *Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República.*

2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

“Art. 41.- Obligaciones y Atribuciones del/la Rector/a.- *Las atribuciones y obligaciones del la Rector/a, son (...)23. Autorizar gastos, suscribir contratos, autorizar inversiones y velar por la correcta recaudación e inversión de las rentas; la norma pide se identifique claramente el autorizador de gastos”.*

“Art. 119.- Definición.- *Es el ente encargado de proponer e impulsar iniciativas y alianzas público y privadas que contribuyan al desarrollo de la institución, a través de modelos de negocios y servicios.”*
Las empresas públicas que se crean en la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, son entidades que pertenecen al Estado, están destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Las empresas públicas estarán regidas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su Reglamento y las normativas internas de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.;

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1. La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, fue creada mediante Ley N° 10 publicada en el Registro Oficial N°313 del 13 de noviembre de 1985, es una comunidad académica de Educación Superior, con personería jurídica propia, de derecho privado, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior CES y la institución (Universidad), Resoluciones y Acuerdos de sus Órganos Colegiados y de su primera Autoridad Ejecutiva. Tiene domicilio en la ciudad de Manta y todas sus extensiones;

2.2. El Órgano Colegiado Superior de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí resuelve mediante acto normativo, en Sesión Ordinaria No. RESOLUCION OCS-SO-007-No.101-2022 del 16 de septiembre de 2022, la creación y funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, con la finalidad de ofrecer alternativas de solución a las diversas necesidades mediante la formulación, ejecución y evaluación de proyectos, consultorías y asesorías técnicas, estudios, construcciones administración. prestación de servicios, comercio exterior y otras identificadas como necesidades de la sociedad y del mercado, promoción de la investigación y transferencia tecnológica, y, actividades mercantiles especializadas en las distintas áreas del conocimiento, particularmente en Ciencias de la Salud, Ingeniería,



- Industria y Construcción, Ciencias de la vida y Tecnologías. Educación, Servicios. Turismo, Hotelería, Artes y Humanidades, Ciencias Administrativas. Contable y Comercio, Ciencias Sociales, Derecho, Economía, Bienestar y Comunicación;
- 2.3. El Estatuto de Creación de la Empresa Pública Estudios y Construcciones ULEAM-EP, en su artículo 34 indica: *“Las alianzas estratégicas, diferentes de los consorcios y otras formas de asociación transitoria, que se vinculen con programas de desarrollo científico o innovación tecnológica, se conformarán mediante convenios o contratos que no supongan un contrato de sociedad, sin perjuicio de que se nombre un administrador o gerente de la alianza estratégica en cuyo acuerdo se establezcan los procedimientos de gestión y la normativa aplicable”;*
- 2.4. Y el Artículo 46 del mismo Estatuto expresa: *“Excedentes.- La Empresa Pública ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, debe propender a que las actividades que realice generen excedentes o superávit que será de manera general invertido o reinvertido, por decisión del Directorio, en el cumplimiento de los fines de fomento a la investigación, el desarrollo científico y la innovación tecnológica que fomente y potencie las aptitudes del territorio local y regional. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos serán transferidos y formarán parte del presupuesto de autogestión de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí”.*
- 2.5. Mediante OFICIO Nro. EYC-ULEAM-EP-GG-ARAC-2023-223-O, el Ing. Armando Anchundia Carrasco, M. Sc., Gerente General de la Empresa Estudios y Construcciones ULEAM-EP, solicita crear una alianza estratégica a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, a través de un convenio de cooperación interinstitucional.
- 2.6. Con el objeto de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines institucionales mediante el desarrollo y ejecución de programas y proyectos que permitan alcanzar las metas institucionales;
- 2.7. La sociedad actual exige cada vez mas un trabajo coordinado entre quienes persiguen objetivos comunes, optimizando esfuerzos y recursos. Es necesario e imperioso desarrollar las potencialidades de la comunidad universitaria, a fin de que adquieran experiencia y conocimientos necesarios para complementar los principios de eficiencia, eficacia, calidad, celeridad; pilares fundamentales de la administración pública.

TERCERA: OBJETO Y NATURALEZA DEL CONVENIO. -

El presente convenio de cooperación interinstitucional tiene como objetivo común prestar servicios ya sean estos de inversión, infraestructura, investigación científica, desarrollo y transferencia de tecnología, ejecución de obras, y adquisición de bienes y servicios, para la realización de actividades en el ámbito de la investigación científica, educación, estudios, fiscalización, consultorías, auditorías y demás actividades relacionadas al ámbito administrativo, orientadas al sector privado y público, mediante procesos de co-ejecución; actividades relacionadas a la educación continua en cualquiera de sus formas; ejecución de obras en cualquiera de sus etapas, estudios y fiscalización; las demás que comprendan los objetos constitutivos de ambas personas jurídicas, así como para la ejecución de proyectos las partes elaborarán y definirán las condiciones de colaboración y participación técnica y

financiera de acuerdo a cada consultoría, estudio o proyecto específico.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a cumplir con cada una de las obligaciones adquiridas en el siguiente Convenio, para cuyo efecto se determinan las siguientes responsabilidades:

- Decidir los proyectos sobre la base de las necesidades de las instituciones contratantes;
- Coordinar entre las partes para la ejecución de los proyectos y procesos de consultoría, para la consecución de recursos;
- Cumplir con los compromisos establecidos en el presente Convenio y observar los principios de confidencialidad y fidelidad de los acuerdos alcanzados;
- Adquirir bienes, materiales, insumos, y servicios en el marco del presente convenio, necesarios para la ejecución de obras, planes, proyectos y programas de la ULEAM;
- Cuando sea de interés de las dos partes, co-participar en el desarrollo de consultorías y proyectos en las diferentes áreas de acción que oferta la ULEAM y ULEAM-EP.
- Aprobar los proyectos, planes, obras y programas de la ULEAM, coordinar sus actividades de forma conjunta; y,
- Toda adquisición o compra que genere el presente convenio, será debidamente autorizado por la máxima autoridad de la ULEAM o quien haga sus veces, observando las normas de control interno.

QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de cinco años a partir de su suscripción.

El plazo podrá ser prorrogado, por acuerdo previo entre las partes viendo los intereses institucionales que no podrán ser afectados.

SEXTA: MODIFICACIONES. -

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

SÉPTIMA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.

De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y

jurisdicción de los jueces de la Sala de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL. -

Las partes convienen que el personal participante, para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionada con aquella que lo empleo; por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutivos.

Si en la realización de alguna actividad derivada de este convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, este continuara siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originara relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las partes firmantes.

Los profesionales o personal no profesional empleado en el cumplimiento del objeto materia del presente instrumento será contratado en cualquiera de los mecanismos o formas de contratación establecidos en la legislación pertinente, sin que ello obligue a generar una relación de dependencia con LAS PARTES.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. -

LAS PARTES reconocen la importancia de mantener la confidencialidad de los documentos e información a la que las mismas tendrán acceso en relación con el presente Convenio. Se considerara "Información confidencial", toda la documentación e información (de tipo económico, financiero, técnico, comercial, estratégico, de sistemas o de otro carácter), que cada parte proporcione a la otra en relación con este documento y/o sus anexos de cualquier forma (oral, escrita o en cualquier soporte) y en cualquier momento, o por cualquier persona natural o jurídica, empleado, trabajador, directivo, asesor que actué en su nombre o por su cuenta.

Ambas partes acuerdan que recibirán y usarán la información confidencial únicamente en relación con el objeto del presente contrato, comprometiéndose mutuamente a dar esa información la consideración de estrictamente confidencial, así como a la información, desarrollos o materiales derivadas de la misma.

Por consiguiente, las partes asumen la obligación de no revelar ni permitir a nadie revelar ni permitir a nadie revelar la información, así como a restringir el acceso a ella solo a quienes cuya intervención sea necesaria para la ejecución del presente contrato, debiendo informarles por escrito sobre la obligación de confidencialidad contraída, así como adoptar todas las medidas contractuales, dispositivos y procedimientos necesarios para proteger la información confidencial. No obstante, todo lo anterior, las obligaciones de confidencialidad subsistirán y serán exigibles indefinidamente.

Adicionalmente, las partes se obligan a mantener en secreto y a no divulgar a terceros la existencia y/o contenido (total o parcial) del presente convenio sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte, excepto en aquellos casos en que su divulgación sea expresamente requerida por las leyes ecuatorianas aplicables al efecto o para el estricto cumplimiento de los términos de este convenio. Del mismo modo las partes acuerdan que cualquier comunicación

de carácter público relativo a la existencia y/o contenido del presente convenio estará sujeta al acuerdo previo y por escrito entre ambas partes.

Adicionalmente se entiende por escrito a las comunicaciones que mantengan LAS PARTES en forma digital mediante correos electrónicos.

DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio podrá terminarse en cualquiera de las circunstancias señaladas a continuación:

- a) Cumplimiento del plazo;
- b) En cualquier momento, por mutuo acuerdo de las partes;
- c) Por fuerza mayor o caso fortuito no imputables o atribuibles a las partes;
- d) Por decisión de las partes, previa notificación de por lo menos 30 días de anticipación, sin afectar los procesos en ejecución.

Las obligaciones contraídas bajo este Convenio se mantendrán vigentes hasta su solución y/o satisfacción total para lo cual la vigencia del Convenio y la decisión de darlo por terminado o no renovarlo considerarán las obligaciones pendientes; y, garantizará que esas obligaciones se cumplan para cualquier terminación.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA PRIMERA: SUPERVISOR DEL CONVENIO. -

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio, estará bajo la responsabilidad de la ULEAM y por Empresa Pública ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES ULEAM-EP, se designa como administrador y /o supervisor de este Convenio al Gerente General o su delegado, y por parte de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, al Rector o su delegado, será el encargado de vigilar el correcto cumplimiento con el objeto de fortalecer las competencias, quienes serán responsables del desarrollo de las actividades que se adquieran a través del convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. -

Par efectos de notificaciones y/o comunicaciones las partes señalan las siguientes direcciones:

ULEAM



Dirección: Ciudadela Universitaria, Vía a San Mateo

Teléfono: (05) 2 623 600

Correo electrónico: rectorado.uleam@uleam.edu.ec / marcos.zambrano@uleam.edu.ec

ULEAM-EP

Dirección: Vía a San Mateo, Campus ULEAM

Teléfono: (593) 958852859

Correo electrónico: gerencia@uleam-ep.ec / aanchundia@uleam-ep.ec

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Las partes comparecientes aceptan el contenido de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en este convenio de cooperación interinstitucional, por convenir a sus respectivos intereses.

Para validez y constancia de plena aceptación de este Convenio entre las partes, se procede a la suscripción en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manta, a los siete días del mes de julio de dos mil veintidós.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph. D.
RECTOR ULEAM




Ing. Armando Anchundia, M. Sc.
GERENTE GENERAL ULEAM-EP

